



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Sábado, 12 de agosto de 1972

Núm. 183

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

### SECCION TERCERA

Núm. 5.577

**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

#### SECCION DE COOPERACION

Forma de efectuar los pagos. — Mediante certificaciones de obra extendidas por técnico competente y con cargo al presupuesto especial de Cooperación de 1971-72 y a la aportación del Ayuntamiento de Valpalmas.

Fianza provisional. — 40.894 pesetas.

Fianza definitiva. — La resultante por aplicación del artículo 82 de la Ley R. Local.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar, en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta ninguna autorización superior y existe crédito suficiente en el presupuesto provincial para satisfacer la aportación a cargo de esta Excma. Diputación. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 31 de julio de 1972. — El Presidente, Pedro Baringo.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ..... y documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el "Boletín Oficial" ..... número ..... y de las condiciones que se exigen para la subasta de las obras de ..... en la localidad de ....., se comprometo a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliegos de condiciones aprobados y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo se comprometo a abonar, por lo menos, a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas en la legislación vigente. Zaragoza, ..... de ..... de 197...

(Fecha, y firma del proponente).

### SECCION QUINTA

Núm. 5.758

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el día de ayer, y a tenor de lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobó con carácter inicial la modificación de terrenos sitios en el término municipal de Zaragoza, partida de "Monte Bajo", de La Cartuja, que lindan: al Norte, con el canal Imperial de Aragón; al Oeste, con acampo de Funes y con carretera de La Cartuja a Torrecilla de Valma-

drid, y al Este, con barranco y acampo del marqués de Ayerbe, a petición de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., para la construcción e instalación, en su día, de su nueva fábrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la mencionada Ley, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones, hallándose el mismo en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de agosto de 1972. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, (ilegible).

Núm. 5.623

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 149 de 1972, promovido por "Pallás Hermanos", S. L., y otros, contra acuerdos de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1972, que declaró en estado de ruina la casa números 8 y 10 de la calle de Santa Cruz, de esta ciudad, y en la de 31 de mayo siguiente, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de agosto de 1972. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 5.622

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### Nota-anuncio

A los efectos de lo previsto en el Decreto número 1099, de 24 de mayo de 1962, y en cumplimiento de su artículo 3.º, se hace público para general conocimiento que se inicia el expe-

diente de devolución de la fianza de 8.000 pesetas, que don Domingo Cortés Arévalo y hermanos tienen constituida en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, número de entrada 177, de registro 49.462 y fecha de constitución 22 de enero de 1970, por haber terminado las extracciones al amparo de la autorización de esta Comisaría (referencia 2315-A-69) de fecha 25 de junio de 1970, relativa al cauce del río Ribota, término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 29 de julio de 1972. — El Comisario Jefe: P. A., I. Hereza.

Núm. 5.539

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### Empresa «Industrias del Vidrio»

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias del Vidrio", de esta capital, y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Industrias del Vidrio", de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 30 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales dadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo bajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrias del Vidrio", de esta capital.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su ratificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, tratarse de resolución aprobatoria, cabe recurso contra la misma en administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de julio de 1972. El Delegado de Trabajo, Camilo Sueti.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a la empresa "Industrias del Vidrio", en su centro de trabajo establecido en esta capital (calle Prolongación Reina Victoria, sin número).

##### Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio reglará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la empresa "Industrias del Vidrio" y sus productores.

Art. 3.º Queda excluido y, en consecuencia, se exceptúa de la aplicación del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, referida a quienes realicen trabajos de dirección, gobierno o consejo.

##### Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero del mes siguiente a su aprobación por la Autoridad laboral competente.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, contado desde la fecha de su entrada en vigor, quedando prorrogado de año en año por tácita reconducción.

Art. 6.º El escrito solicitando la modificación o revisión del Convenio deberá dirigirse al ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo, a través de la Organización Sindical, con una anticipación mínima de tres meses respectivamente a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, acompañando

dose copia del mismo para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Caso de solicitar la revisión del Convenio se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones, previa la oportuna autorización.

*Comisión mixta interpretativa*

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos que designará la empresa y dos sociales nombrados de entre los que han asistido a las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

*Mejoras económicas*

Art. 11. Los salarios a percibir por el personal afectado por el Convenio son los establecidos en las tablas que, como anexo número 1, se acompañan al presente.

Art. 12. En cuanto a la Seguridad Social se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Art. 13. Los premios de antigüedad serán los establecidos en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica. Para su cómputo se tomarán como base los salarios mínimos de la mencionada Ordenanza.

Art. 14. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como las vacaciones, domingos y fiestas no recuperables se abonarán con los salarios de Convenio.

Art. 15. Destajos. — Continúan en vigor las tablas y precios de destajos, con las condiciones y porcentajes que

tiene establecidos la empresa en la fecha de firma del presente Convenio.

Art. 16. Compensación y absorción. Las mejoras económicas que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que puedan establecerse, serán compensables y absorbibles con las mejoras y aumentos que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo cuanto no estuviere pactado en el presente Convenio se estará a lo legislado en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones legales de carácter general en vigor.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan que la aplicación del presente Convenio, en la totalidad de sus cláusulas económicas, no producirá aumento en los precios de los artículos fabricados por la empresa.

Tercera. Se une al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Cuarta. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad de incluir las tablas de rendimientos mínimos, dadas las dificultades técnicas para su confección.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenio Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

*Anexo número 1*

**TABLA DE SALARIOS**

*Categorías profesionales y salario total*

Oficiales de 1.ª ... ..	200
Oficiales de 2.ª ... ..	179
Sopladores ... ..	175
Fundidores de 1.ª ... ..	200
Fundidores de 2.ª y 3.ª ... ..	179
Peón especializado ... ..	167
Peón ordinario ... ..	162
Aprendices 1.º y 2.º años ...	100
Aprendices 3.º y 4.º años ...	115

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{365 \times \text{SC} + \text{A} + \text{N} + \text{J}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) 8}$$

*Detalle:*

- 365 = Días del año.
- SC = Salario total Convenio.
- A = Importe anual por antigüedad.

N = Importe gratificación de Navidad.

J = Importe gratificación 18 de Julio.

D = Número de domingos al año.

F = Número de días festivos no recuperables en el año.

V = Días de vacación anual retribuida, excepto domingos.

8 = Jornada legal de trabajo.

\* \* \*

Núm. 5.566

**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES**

*Agrupación de Comercio de la Piel*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Comercio de la Piel, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Comercio de la Piel, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Piel, y

Resultando que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos y concretamente, por lo que se refiere al informe del Presidente de la Agrupación correspondiente, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio han sido obtenidos, en términos generales, sobre las retribuciones realmente percibidas por los trabajadores afectados;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación de Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Comercio de la Piel, de esta provincia.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de julio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## TEXTO DEL CONVENIO

### *Ambito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales de las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con la compra-venta de curtidos, artículos de cuero y piel y, en general, a todas aquellas actividades encuadradas en la Ordenanza laboral de Comercio para este tipo, almacenaje de cueros, pieles y similares, tanto si se realizan sus ventas al por mayor como al por menor, y que tengan centros de trabajo en Zaragoza capital y su provincia.

### *Ambito personal*

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rijan por la Ordenanza de Comercio de 24 de julio de 1971 y, encuadrados en el Sindicato de la Piel, dediquen sus actividades a la venta de esta clase de artículos.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal indicado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

### *Vigencia y duración*

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, con efectos económicos a partir del día 1.º de mayo de 1972. Su duración será de un año.

Art. 5.º Corresponde a la Comisión mixta interpretativa la vigilancia e interpretación de este Convenio. Esta Comisión estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Piel,

que actuará de Presidente; tres Vocales económicos e igual número de sociales, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical. A las reuniones de esta Comisión podrán asistir, si fueran convocados, los asesores económico y social que han intervenido en la formalización del Convenio.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Piel podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 8.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Piel.

### *Denuncia*

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando estime que no se cumple en los términos estipulados, o por otra circunstancia esencial, pero sin que tal denuncia pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de su entrada en vigor.

Art. 10.º La denuncia proponiendo revisión del mismo incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la misma. En el caso de que se solicite revisión igualmente se acompañará informe razonado de los puntos a revisar, para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones, previa la oportuna autorización.

Art. 11.º El escrito de denuncia deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su curso al Organismo laboral correspondiente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 12.º Fuera de este plazo únicamente se podrá proceder a la revisión del Convenio previa solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 13.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la expiración del mismo, éste se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

### *Incumplimiento*

Art. 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 15. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que las mejoras establecidas en el presente Convenio no determinarán un aumento de los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

### *Absorción*

Art. 16. Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieran sido pactadas por motivos diferentes a las bases de Convenios anteriores.

### *Retribuciones*

Art. 17. Se establece para cada categoría profesional el salario de Convenio que figura en la tabla que se acompaña como anexo.

### *Gratificaciones extraordinarias*

Art. 18. Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios consignados en la tabla anexa al Convenio.

### *Beneficios*

Art. 19. Los beneficios se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24 de julio de 1971.

### *Dote por matrimonio*

Art. 20. La dote por matrimonio se abonará de conformidad con lo previsto en el Decreto de 20 de agosto de 1971 mientras continúe en vigor.

### *Aprendizaje*

Art. 21. En lo referente a las normas sobre aprendizaje se estará a lo

dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de fecha 24 de julio de 1971.

*Personal temporero*

Art. 22. Las empresas podrán contratar personal temporero, es decir, con contrato a tiempo fijo, por una duración no superior a seis meses en el año.

*Licencias especiales*

Art. 23. Se mantiene a todos los efectos la licencia de una hora al mes, de la que podrán disponer los trabajadores para asuntos propios y dentro de la jornada laboral.

*Horario de trabajo*

Art. 24. Se seguirá con el mismo horario de trabajo fijado en el Convenio anterior, y autorizado por el Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo, para todas las empresas afectadas por el presente Convenio, y que será el siguiente:

Invierno: De nueve a trece y de quince treinta a diecinueve treinta horas.

Verano: De nueve a trece y de dieciséis a veinte horas.

Art. 25. Para realizar el inventario en las fechas señaladas por las empresas, el personal deberá quedarse hora y media más si es en el mismo día, o dos horas (una cada día) si se realiza en dos jornadas.

Art. 26. No obstante lo expresado en el artículo anterior, aquellas empresas que en la fecha de la firma del presente Convenio vinieran cerrando los sábados por la tarde continuarán haciéndolo durante la vigencia del mismo.

*Vacaciones*

Art. 27. El personal comprendido por este Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

a) Hasta 10 años de servicio en la empresa, 21 días naturales.

b) De 10 años en adelante, 26 días naturales.

*Jubilación*

Art. 28. El trabajador que al cumplir los 65 años cause baja por jubilación tendrá una gratificación de pesetas 2.000 por año de servicio en la empresa, con un máximo de 50.000 pesetas. Se concede un plazo de tres meses al personal que tenga actualmente los 65 años para acogerse a este beneficio.

*Antigüedad*

Art. 29. Con relación a los premios por antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Trabajo para el Comercio de fecha 24 de julio de 1971.

*Quebranto de moneda*

Art. 30. Al personal que se le encomienda funciones de caja se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo lo que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24 de julio de 1971 y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. El Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del mismo, desvirtuándolo esencialmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar nuevamente.

Tercera. Dadas las características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar, con carácter general, las tablas de rendimientos mínimos exigidas por resolución de 14 de junio de 1961.

En cuanto al salario-hora profesional, al final de las tablas de salarios se consigna la fórmula para hallarlo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

*Anexo*

**TABLA DE SALARIOS**

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Sueldo mensual Pesetas</i>
Encargado general ... ..	9.610
Jefe de compras ... ..	9.610
Jefe de ventas ... ..	9.610
Jefe de personal ... ..	9.610
Jefe de almacén ... ..	8.888
Jefe de sucursal ... ..	8.888
Jefe de sección ... ..	7.927
Viajante ... ..	7.927
Corredor de plaza ... ..	7.927
Especialistas ... ..	7.927
<b>Administrativos:</b>	
Jefe administrativo ... ..	9.610
Jefe de sección administrativo ... ..	8.888
Contable-cajero ... ..	8.888
Oficial administrativo ... ..	7.927
Auxiliar administrativo ... ..	5.450
Aspirante de 14 años ... ..	1.962
Aspirante de 15 años ... ..	2.125
Aspirante de 16 años ... ..	3.140
Aspirante de 17 años ... ..	3.161

**Profesionales:**

Dependiente de 25 años ... ..	6.540
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	5.886
Dependiente mayor, 10 % más que el de 25 años.	
Ayudante ... ..	5.450
Aprendiz primer año ... ..	1.962
Aprendiz segundo año ... ..	2.125
Aprendiz tercer año ... ..	3.140
Aprendiz cuarto año ... ..	3.165
<b>Subalternos:</b>	
Ordenanza-cobrador ... ..	6.278
Mozo especializado ... ..	6.278
Mozo ... ..	5.232
Personal de limpieza ... ..	5.101

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$12 \times S + A + N + J + B$$

$$(365 - D - F - V) 8$$

**Detalle:**

- 12 = Meses del año.
- S = Salario mensual.
- A = Antigüedad anual.
- J = Importe gratificación 18 julio.
- N = Importe gratificación Navidad.
- B = Paga de beneficios.
- 365 = Días del año.
- D = Número de domingos del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Días de vacaciones retribuidas.
- 8 = Jornada legal de trabajo.

\* \* \*

Núm. 5.609

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se dicta norma de obligado cumplimiento para la Agrupación de Autotaxis y Gran Turismo, encuadrada en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Autotaxis y Gran Turismo, encuadrada en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y

Resultando que previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la negociación del mencionado Convenio y constituida la Comisión deliberadora, que ha celebrado sucesivas reuniones en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, no se pudo alcanzar acuerdo alguno sobre los extremos sometidos a consideración;

Resultando que el Delegado provincial de Sindicatos remitió todo lo actuado a esta Delegación por si se

estimaba procedente dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que antes de dictar la norma de obligado cumplimiento, a que más arriba se hace mención, se consideró conveniente poner nuevamente en contacto a las partes intervinientes en las deliberaciones que habían resultado fallidas, sin que fuera posible alcanzar el acuerdo deseado;

Resultando que en 1969 y 1971 fue preciso dictar norma de obligado cumplimiento al no haber llegado a un acuerdo entre las partes, manteniéndose en ellas dos conceptos retributivos fundamentales: el salario base y la participación en la recaudación bruta diaria;

Resultando que a partir de 1.º de enero pasado tuvo lugar un aumento de tarifas en las que la bajada de bandera pasó de 8 a 9 pesetas, la parada del vehículo de 72 pesetas-hora a 90 pesetas y el kilómetro de recorrido de 4 a 5 pesetas;

Resultando que han sido observadas en la tramitación del presente expediente las formalidades legales reglamentarias;

Considerando que esta Delegación de Trabajo ha apreciado la necesidad de solventar la cuestión planteada mediante el establecimiento de norma de imperativa observancia, para lo cual es competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden-circular de 27 de diciembre de 1962, que da instrucciones concretas igualmente para el trámite a seguir en la resolución de esta clase de expedientes, trámite que se ha observado;

Considerando que a la vista del aumento de las tarifas y del incremento del índice del coste de vida procede estimar como justo y equitativo el aumento del salario base y las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, si bien teniendo en cuenta las dos circunstancias de su vigencia por dos años y los límites de aumento autorizados;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda aprobar la norma de obligado cumplimiento de aplicación a la Agrupación de Autotaxis y Gran Turismo en la provincia de Zaragoza, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Primera. Ambito. — Las presentes normas regularán las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas de la Agrupación de Autotaxis y

Gran Turismo, en la provincia de Zaragoza.

Segunda. Vigencia. — La presente norma de obligado cumplimiento entrará en vigor desde 1.º de agosto del año en curso. Su período de vigencia será de dos años a partir de dicha fecha.

Tercera. Retribuciones. — Se fija el salario diario del personal afectado por esta norma en 170 pesetas, más un 10 por 100 de la recaudación bruta, que absorbe el porcentaje que por el concepto de beneficios otorga la vigente Ordenanza laboral para los Transportes por Carretera.

Este salario se percibirá por día natural y servirá para el abono de vacaciones, pagas extraordinarias y demás efectos derivados de la presente norma.

Cuarta. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio serán de treinta días cada una del salario establecido en esta norma.

#### Disposiciones finales

1.ª En todo lo no regulado por la presente norma de obligado cumplimiento serán de aplicación la Ordenanza laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, y la legislación general vigente.

2.ª Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de la presente norma será resuelta por esta Delegación Provincial de Trabajo, que podrá dictar las aclaraciones que considere oportunas.

3.ª Disponer su notificación a las partes, a las que se advertirá que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación por conducto de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de agosto de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## SECCION SEXTA

Núm. 5.597

CALATAYUD

Advertido error en el texto remitido para su publicación, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 269, fecha 27 de noviembre de 1971, relativo a las características especiales de las bases para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de

España por importe de 17.000.000 de pesetas, se rectifica en el sentido de que en el apartado de garantías, que dice:

"Garantías: 114.400 pesetas nominales Deuda perpetua interior 4 por 100; pesetas 18.000 nominales Deuda perpetua interior 4 por 100; 90 por 100 cuota Tesoro contribución territorial urbana y de la licencia fiscal del impuesto industrial, y, en su caso, de la asignación transitoria adicional, a tenor de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 48 de 1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local; recargos del 10 por 100 sobre cuotas del Tesoro de la contribución territorial urbana y del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal y del 576 por 100 sobre las mismas cuotas del impuesto industrial, licencia fiscal y canon mejora sobre tarifas aguas potables, autorizadas por Orden ministerial de 13 de marzo de 1965. Para hacer frente al servicio de intereses y amortización se utilizarán los recargos de los apartados B) y C) del artículo 3.º del Decreto de 1 de febrero de 1952, modificado por Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953, que se hallan debidamente autorizados por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas".

Debe decir:

"Garantías: Participación directa del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la contribución territorial urbana y de la licencia fiscal del impuesto industrial".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 2 de agosto de 1972. — El Alcalde, José Galindo Antón.

\*\*\*

Núm. 5.598

CALATAYUD

Advertido error en el texto remitido para su publicación, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 27 de 4 de febrero de 1972, relativo a las características principales de las bases para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España por importe de 4.000.000 de pesetas, se rectifica en el sentido de que en el apartado de garantías, que dice:

"Garantías: Participación directa del 90 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial urbana y de la licencia fiscal del impuesto industrial y participación en el fondo nacional de haciendas locales. Para hacer frente al servicio de intereses y amortización se utilizarán los recargos

gos de los apartados B) y C) del artículo 3.º del Decreto de 1.º de febrero de 1952, modificado por Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953, que se hallan debidamente autorizados por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas”.

Debe decir:

“Garantías:

a) Participación directa del 90 % en las cuotas del Tesoro de la contribución territorial urbana y de la licencia fiscal del impuesto industrial. Dicho concepto se halla afectado en garantía de las operaciones formalizadas en 10-4-29, 21-9-42, 30-10-64, 9-3-67 y 11-6-70 y de otra actualmente en trámite, por importe de 17.000.000 de pesetas, ampliado con:

b) Participación en el fondo nacional de haciendas municipales”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 2 de agosto de 1972. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 5.683

DAROCA

Previa aprobación por la Corporación del pliego de condiciones que ha de servir de base para la enajenación de 20.240 pinos de limpia, con un volumen de 461 metros cúbicos, en pie y con corteza, del monte de utilidad pública “Dehesa de los Enebrales”, núm. 107 Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, se expone al público por espacio de ocho días, para su examen en la Secretaría municipal, y caso de no presentarse reclamación contra el mismo, o resueltas las presentadas, se anuncia subasta pública bajo el tipo de tasación de 46.100 pesetas en alza.

Se admitirán proposiciones ajustadas a modelo oficial, que obra en el expediente, en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día 20 de septiembre próximo, acompañadas del resguardo justificante de haber depositado 2.500 pesetas de fianza provisional en la cuenta de Tesorería de este Ayuntamiento, abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de esta ciudad, las que serán abiertas, en acto público, a continuación del plazo tope de presentación, en el despacho de la Alcaldía, por el señor Alcalde o Concejal delegado.

La fianza definitiva será de 5.000 pesetas.

Si quedare desierta se celebrará segunda subasta, en igual tipo y condiciones, admitiendo proposiciones hasta las trece horas del día 26 de dicho mes,

procediendo acto seguido a la apertura de plicas con las mismas formalidades que para la primera.

Daroca, 5 de agosto de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 5.687

DAROCA

Previa aprobación por la Corporación del pliego de condiciones que ha de servir de base para la enajenación de 240 chopos maderables en pie, propiedad del municipio, bajo el tipo de tasación, en alza, de 78.000 pesetas, se expone al público por espacio de ocho días, para su examen, en la Secretaría municipal, y caso de no presentarse reclamación contra el mismo o resueltas las presentadas, se anuncia subasta pública, admitiendo proposiciones ajustadas a modelo oficial que obra en el expediente, en la Secretaría municipal, hasta las doce horas del día 20 de septiembre próximo, acompañadas del resguardo justificante de haber depositado 5.000 pesetas de fianza provisional en la “Campzar” (Caja de Ahorros), de esta ciudad, las que serán abiertas, en acto público, a continuación, en el despacho de la Alcaldía, por el señor Alcalde o Concejal delegado.

La fianza definitiva será de pesetas 10.000.

Si quedare desierta se celebrará segunda subasta en igual tipo y condiciones, admitiendo proposiciones hasta el día 26 de dicho mes, a las mismas horas, procediéndose a la apertura de plicas acto seguido, con las mismas formalidades que para la primera.

Daroca, 5 de agosto de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 5.581

MUÑOZ RODRIGUEZ (Antonio), de 53 años de edad, hijo de José y de Prudencia, pensionista de la Seguridad Social, con domicilio en Caspe (Zaragoza) y San Baudilio de Llobregat (Barcelona), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en diligencias previas número 442 de 1972, por el delito de estafa.

Núm. 5.582

TRUJILLO GONZALEZ (León), de 30 años, casado, profesión ferrallista, con último domicilio en Madrid, polígono F, número 5, A (Moratalaz), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en diligencias previas número 479 de 1972, por el delito de robo en cabinas telefónicas.

Núm. 5.673

MARTINEZ GONZALEZ (Manuel), de 37 años, soltero, natural de Sevilla, hijo de Antonio e Isabel, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que se tramita con el número 65 de 1972, sobre delito relativo a la prostitución, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.595

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de septiembre de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 287 de 1970, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de “Laminaciones de Lesaca”, S. A., contra señores “Hijo de Lorenzo Coll”.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Tres sembradoras a chorrillo, con ruedas de hierro, modelo R-16; valoradas en 54.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder de don Pedro-José Hernández Navascués, con domicilio en Zaragoza (calle Palafox, números 7 y 9).

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.611

JUZGADO NUM. 6

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, ejerciente Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 14 de septiembre de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 44 de 1972, a instancia del Procurador señor Velasco, en representación de "Banco Popular Español", contra don Severiano Aranda y doña María-Pilar Díaz de Villegas Blasco, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la su-

basta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Muebles:

1. Un recibidor compuesto de dos sillas, taquillón de dos cajones y apliques; tasado en 2.500 pesetas.

2. Cuarto de estar compuesto de sofá-cama en skai, dos sillones, mesa comedor, cuatro sillas a juego, carrito servicio, mesa camilla y otros efectos; tasado en 5.000 pesetas.

3. Cocina butano "Balay"; en pesetas 2.000.

4. Frigorífico "Odag", de 180 litros; en 3.000 pesetas.

5. Armario despensa de cinco puertas, con cajones; en 2.000 pesetas.

6. Calentador agua "Corberó"; en 1.000 pesetas.

7. Radiador calor negro "Aspes", dos; en 2.000 pesetas.

8. Coqueta luna con espejo, con dos cajones; en 500 pesetas.

9. Dos mesillas noche, en madera.

10. Armario dormitorio tres cuerpos, dos puertas, luna; en 2.000 pesetas.

11. Aparato televisión "Iberia", con UHF y estabilizador; en 5.000 pesetas.

12. Cuatro sillones lona, tubo metálico; en 1.000 pesetas.

13. Un automóvil "Seat 1500", matrícula Z-54.718; en 30.000 pesetas.

Inmuebles:

Una finca rústica sita en término de Villamayor, partida "El Llano", de 2.510 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad; valorada en 1.506.000 pesetas.

Un chalet construido en precitada finca; valorado en 520.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.585

JUZGADO NUM. 1

Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil número 255 de 1972, instado por "Cervezas el Aguila", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra Ignacio Mombiela González, se sacan a pública subasta por primera vez, en quiebra, los bienes embargados al demandado, que se mencionan con su valoración:

1.º Una televisión "Kastell", de 23 pulgadas y elevador; en 9.000 pesetas.

2.º Una cocina a gas butano "Fagor", tres fuegos y plancha; en pesetas 4.000.

3.º Un frigorífico, sin marca visible, de unos 200 litros de capacidad; en 3.000 pesetas.

4.º Ocho mesas de bar, en formica; en 2.400 pesetas.

5.º Treinta y dos sillas en formica y pie metálico; en 3.200 pesetas.

Total, 21.600 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el 29 de agosto próximo, a las diez horas, para tomar parte deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran dos tercios de la tasación. Tales bienes los tiene depositados el demandado (bar "Las Vegas", de El Burgo de Ebro), donde podrán ser examinados.

Zaragoza, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones